



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1191**
Proceso : Restitución de Tenencia de Bien Inmueble
Demandante (s) : Carlos Humberto Moreno Marles
Demandado (s) : Jairo de Jesús Restrepo Morales
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00071-00**

La Unión Valle, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente contestación de la demanda realizada por el demandado Jairo de Jesús Restrepo Morales por intermedio de apoderado judicial, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Revisado el poder anexado con la contestación de la demanda, se advierte que, no se indicó de manera explícita la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto para el caso en el Decr. 806 art. 5 inciso 2o.

Así las cosas, se colige que la contestación de la demanda no se ajustó a los requisitos de forma, determinados en el CGP, art. 96 Núm. 5º inciso final respecto del poder con el cumplimiento de los requisitos legales, por lo que el mismo resulta insuficiente, razón por la cual, no se reconocerá personería al profesional del derecho, hasta tanto enmiende los defectos aquí enrostrados.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la contestación de la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso, advirtiendo que en caso de no ser aportado el poder en los términos referidos se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la contestación demanda realizada por el demandado por intermedio de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de no tenerse por contestada la demanda.

Tercero: No reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho que representa los intereses del demandado, hasta tanto se allegue el poder con el cumplimiento de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc2c093f85423391f07cb27c620ae1b7104ef4db52576581b1caa38b1ff6b6d**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 10/05/2022 02:36:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**